



Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Puno, 13 de diciembre de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-UAF-GAD-CSJPU-PJ**

**VISTOS:** El Oficio N° 007646-2023-ACJA-CL-PP-P-PJ de fecha 06 de noviembre de 2023 emitido por Procurador Público del Poder Judicial; el Informe N° 001432-2023-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ de fecha 09 de noviembre de 2023 emitido por el Coordinador I de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno; el Informe N° 000638-2023-UAL-P-CSJPU-PJ de fecha 28 de noviembre de 2023 emitido por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno; el Informe N° 000431-2023-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ de fecha 29 de noviembre de 2023 emitido por el Coordinador I (e) de Planes y Presupuestos; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye a la Corte Superior de Justicia de Puno como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, estableciendo en su Artículo 33°, inciso 13, como función específica de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Recursos Humanos, el *"Emitir resoluciones de primera instancia para el reconocimiento de los derechos y beneficios del personal activo de la Corte Superior de Justicia, así como de sus pensionistas"*.

**Segundo:** Que, mediante Oficio N° 141-2022-EF/51.01, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Director General de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente:

*"(...) 6. En aplicación a lo señalado por el Tribunal Constitucional, las sentencias judiciales que ordenan el depósito o se constituya como depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios, tendría la condición de beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo, por lo que, no se constituye en una obligación devengada para la aplicación de los criterios de priorización.*

*Estando a lo expuesto, esta Dirección General considera que las sentencias judiciales que ordenan el depósito o se constituya como depositario de la Compensación por Tiempo de Servicios, tienen que ser registradas en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", a efecto que permita a la entidad, contar con información de los hechos económicos a ser revelados en los estados financieros como provisión de pasivos que se mantendrán hasta el cese del servicio civil en el trabajo.*

***Estas sentencias no se encuentran en el ámbito de aplicación de los criterios de priorización que se realizan únicamente sobre sentencias***





Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

**con requerimiento judicial de pago expreso, que reconocen derechos devengados, y que contablemente son revelados como cuentas por pagar en la información financiera de la entidad. (...)** (Énfasis nuestro).

**Tercero:** Que, mediante el Oficio N° 003144-2022-GRHB-GG-PJ de fecha 23 de setiembre de 2022, la Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, requiere al Procurador Público del Poder Judicial lo siguiente: “*Sobre el particular, es preciso indicarle que, de acuerdo a lo expuesto en los referidos documentos, se ha establecido que los requerimientos judiciales de CTS que ordenen al Poder Judicial proceda con el pago, depósito en alguna Entidad Financiera o que se constituya como depositarios de la CTS, no podrán ser atendidos a través del procedimiento establecido en el TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS ni a través de la Ley 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. En ese sentido, conforme sus atribuciones, su Despacho deberá, previa verificación del expediente judicial, coordinar y remitir a cada Unidad Ejecutora los requerimientos en calidad de cosa juzgada de mandatos judiciales de demandas laborales de trabajadores, que versen sobre pago y depósitos de CTS de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que regula la Compensación de Tiempo de Servicios de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728; para que dichas Unidades Ejecutoras realicen el pago y depósito correspondiente con cargo a su presupuesto institucional*” (Cursiva nuestra).

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 007646-2023-ACJA-CL-PP-P-PJ de fecha 06 de noviembre de 2023, el Procurador Público de Presidencia del Poder Judicial, informa a la Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Puno, lo siguiente: “(...) I. Mediante **Resolución N°15**, de fecha 17 de octubre de 2023, expedida en el proceso de la referencia, el Juzgador **REQUIERE QUE EL PODER JUDICIAL DEPOSITE EL MONTO DE S/. 19,803.16 SOLES, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, POR CONCEPTO DE CTS.** II. Al respecto, informo a su despacho que la obligación reconocida a favor de la parte demandante ha obtenido la calidad de **cosa juzgada**, pues contra ella no procede interponer recurso impugnatorio alguno. (...)” (Énfasis nuestro).

**Quinto:** Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 17 de octubre de 2023, del Expediente N° 00583-2020-0-2101-JR-LA-01, se resuelve lo siguiente: “(...) 1. **VARIAR la ejecución anticipada de sentencia a ejecución DEFINITIVA;** en consecuencia, **DISPONER LA EJECUCIÓN** inmediata de la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 126-2021-NLPT, contenida en la Resolución N° 082021 de fecha 09 de setiembre del 2021, el Colegiado de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, confirmó la Sentencia Laboral N° 040-2021-JTTZS contenida en la Resolución N° 05 de fecha 29 de enero del 2021. 2. En ejecución de Sentencia, **REQUERIR** a la demandada **PODER JUDICIAL**, que, dentro del **quinto día** de notificado realice lo siguiente: (...) b. **DEPOSITAR** en la Cuenta de la entidad financiera (BBVVA) en la cual viene depositando regularmente la CTS al demandante **ARIUM ROMERO CACHICATARI la suma de S/. 19,803.16 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES SOLES CON 16/100 CÉNTIMOS)** por concepto de reintegro de Compensación por tiempo de Servicios del





Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

periodo del **01 de mayo de 2010 al 31 de octubre de 2018**, por incidencia del carácter remunerativo y computable de la bonificación por función jurisdiccional y de las asignaciones especiales creadas por los Decretos Supremos N° 045-2003-EF y N° 016-2004-EF, Decreto de Urgencia N° 017-2006, Ley N° 29142 y Decreto de Urgencia N.° 002-2016-EF, las cuales deberán ser abonados conjuntamente intereses financieros que se liquidarán en ejecución de sentencia. (...)" (Cursiva nuestra)

**Sexto:** Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su artículo 4°, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, lo siguiente: "**Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.** Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" (énfasis nuestro).

**Séptimo:** Por los fundamentos mencionados, al tratarse de una obligación reconocida a favor del servidor **ARIUM ROMERO CACHICATARI** que ha obtenido la calidad de **cosa juzgada** corresponde **AUTORIZAR** el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, en cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al siguiente detalle:

Nombre	Escalafón /DNI	Requerimiento	Conceptos	Monto
Arium Romero Cachicatari	75383 / 42929322	Resolución N° 15 17/10/2023	CTS DEPOSITAR	S/. 19,803.16 Soles

**Octavo:** Que, mediante Informe N° 000638-2023-UAL-P-CSJPU-PJ de fecha 28 de noviembre de 2023, el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, concluye lo siguiente: "**Conforme a lo desarrollado precedentemente, esta oficina es de la OPINIÓN: 3.1. Se atienda conforme al marco presupuestal de esta Corte Superior de Justicia de Puno el pago por la suma de S/. 19,803.16 (diecinueve mil ochocientos tres soles con 16/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, deposito que deberá realizarse en la cuenta de CTS del servidor **Arium Romero Cachicatari.****" (Cursiva nuestra)

**Noveno:** Finalmente, mediante el Informe N° 000431-2023-CPP-UPD-GAD-CSJPU-PJ de fecha 29 de noviembre de 2023 emitido por el Coordinador I (e) de Planes y Presupuestos de la Corte Superior de Justicia de Puno, se concluye lo siguiente: "**La Coordinación de Planes y Presupuesto a solicitud de la Coordinación de Personal ha**





Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

*entregado la certificación presupuestal para el pago de los haberes incluido sus cargas sociales, mediante Certificado SIAF N° 002-2023 en la genérica de gasto 2.1 para el presente ejercicio 2023; siendo así que a la fecha se ha realizado modificaciones presupuestarias dentro de la misma certificación siempre a requerimiento y necesidad de la Coordinación Personal; por lo que las afectaciones fueron con cargo a este certificado. Ahora bien, en el caso concreto que motiva el presente informe se sugiere que efectué el análisis de disponibilidad dentro de la Certificación 002-2023, dado que no se cuenta con el saldo disponible a nivel marco que nos permita emitir opinión de disponibilidad” (Cursiva nuestra).*

Por lo que, estando a tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SE AUTORIZA** el pago por la suma de **S/. 19,803.16 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES CON 16/100 SOLES)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios Depositario, que deberá de depositarse en la cuenta de CTS del servidor **ARIUM ROMERO CACHICATARI**.

**ARTICULO SEGUNDO. –** El egreso señalado en la parte resolutive de la presente resolución debe ejecutarse tomando en consideración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002-2023, del Programa, Sub - Programa, Actividad y Componente que corresponda con cargo del Ejercicio Presupuestal vigente de la Unidad Ejecutora N° 001473 – Corte Superior de Justicia de Puno.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILBER EDGAR MACHACA ZEVALLOS**  
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas  
Corte Superior de Justicia de Puno

WMZ

